



Resolución Jefatural

N° 062-2015-CENEPRED/J

Lima, 23 ABR 2015

VISTOS:

El expediente N° 13-2015/CENEPRED, el Escrito de Registro N° 679 de fecha 13 de marzo de 2015; y el Informe Legal N° 067-2015-CENEPRED/OAJ de fecha 21 de abril de 2015; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante Resolución Jefatural N° 026-2015-CENEPRED/J, de fecha 06 de marzo del 2015 se resuelve adecuar a la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de tipo Básico a la Ingeniera Electrónica MARIA DEL CARMEN SANTILLANA CALLE, en consecuencia actualizar su habilitación en el Registro Nacional de Inspectores Técnico de Seguridad en Edificaciones;
- 1.2. Que, mediante Informe N° 065-2015-CENEPRED/DGP/SNL, la Subdirección de Normas y Lineamientos de la Dirección de Gestión de Procesos informó que la Ingeniera Electrónica MARIA DEL CARMEN SANTILLANA CALLE, Inspectora Técnica de Seguridad en Edificaciones de tipo Básico, ha cumplido con alcanzar la documentación indicada en el artículo 43 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, dictado por Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, habiendo acreditado que cuenta con 4 años, 1 mes y 2 días de experiencia profesional debidamente acreditada en el ejercicio de su especialidad como Ingeniera Electrónica;
- 1.3. Que, con fecha 11 de marzo de 2015 la Dirección de Gestión de Procesos emitió el Informe N° 130-2015-CENEPRED/DGP, en el cual concluyó que la Ingeniera Electrónica MARIA DEL CARMEN SANTILLANA CALLE ha cumplido con los requisitos mínimos para ser acreditada como Inspectora Técnica de Seguridad en Edificaciones de tipo de Detalle;



1.4. Que, con fecha 21 de abril de 2015 la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe N° 067-2015-CENEPRED/OAJ, en mérito al cual se emite la opinión legal, en cuanto a la solicitud de la administrada para su re-categorización a la condición de Inspectora Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle. Al respecto dicha Oficina se ha pronunciado en el sentido que la re-categorización no es un procedimiento normado expresamente en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, pero si es potestad del CENEPRED su regulación, y atención utilizando supletoriamente la legislación vigente. Por lo que concluye que al haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos del artículo 43 del Reglamento en mención, la re-categorización de la Ingeniera electrónica MARIA DEL CARMEN SANTILLANA CALLE, cumple con acreditar los tres años de experiencia profesional mínima requerida, para ser acreditada en la condición de Inspectora Técnica de Seguridad en Edificaciones de tipo de Detalle;



1.5. Que, mediante comunicación N° 679 de fecha 13 de marzo de 2015 la Ingeniera electrónica MARIA DEL CARMEN SANTILLANA CALLE solicita su Re-categorización a la condición de Inspectora Técnica de Seguridad en Edificaciones de tipo de Detalle, y consecuentemente se le habilite en esa condición en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones.

II. ANÁLISIS:



2.1. Que, al respecto, con fecha 14 de setiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM que aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el mismo que entró en vigencia a los treinta (30) días calendario¹, contados a partir del día siguiente de su publicación;

2.2. Que, en el Reglamento descrito se otorga competencias al CENEPRED para autorizar a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, a fin de que ejecuten las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, verificando y evaluando el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones;

2.3. Que, la autorización² la otorga el CENEPRED a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones que hayan aprobado el curso de formación del artículo 42 del Reglamento, mediante Resolución Jefatural, en la que deberá indicar el tipo de ITSE para la cual ha sido autorizado para emitir pronunciamiento;

2.4. Que, por la acreditación³ de la condición de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones el CENEPRED entrega la credencial, en la cual se consignará el tipo de ITSE



¹ Vigente desde el 15 de octubre de 2014.

² Véase el Artículo 45 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, dictado por Decreto Supremo N°058-2014-PCM.- **De la autorización:**

45.1 Los postulantes que hayan aprobado el curso de formación al que hace referencia el artículo 42 del presente reglamento, serán autorizados por el CENEPRED como Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones e inscritos en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, a cargo de dicha Institución.

45.2 La Resolución Directoral de autorización deberá indicar, el tipo de ITSE para la cual ha sido autorizado, y según corresponda, la especialidad en la cual se encuentran autorizados para emitir pronunciamiento.

³ Véase el Artículo 46 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones dictado por Decreto Supremo N°058-2014-PCM.- **De la Credencial:**

debidamente autorizado. Asimismo en caso que el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones requiera la modificación de datos contenidos en el Registro Nacional de Inspectores, que haga necesaria la emisión de una nueva credencial, corresponde a CENEPRED que mediante Resolución Jefatural disponga la emisión de la nueva credencial indicando las modificaciones incorporadas;

2.5. Que, de conformidad con el artículo 41 del referido Reglamento el CENEPRED tiene la facultad de normar el procedimiento de re-categorización, por tratarse de un tema vinculado a las autorizaciones y acreditaciones, por lo que mientras no se materialice dicha prerrogativa corresponde atender el pedido de la administrada analizando la normativa vigente;

2.6. Que, el CENEPRED solo podrá exigir los requisitos establecidos en el Reglamento para el tipo de ITSE que la Inspectora desee ser acreditada, y para ello debemos recurrir al artículo 43 que dicta las particularidades del Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones para desarrollar ITSE de Detalle, siendo estos:

- a) Presentar el título profesional de cualquiera de las siguientes especialidades: arquitectura, ingeniería civil, ingeniería electricista, ingeniería electrónica, ingeniería mecánica, ingeniería mecánica eléctrica, ingeniería industrial, ingeniería de seguridad e higiene industrial, ingeniería sanitaria, ingeniería química e ingeniería de minas.
- b) Tener un mínimo de un (01) año de experiencia en el ejercicio de su especialidad, debidamente acreditada; por lo que de aprobar el curso podrá ser autorizado para ejecutar: (...)b.2) ITSE de Detalle, de contar con tres (03) años de experiencia profesional (...).
- c) Presentar Declaración Jurada de no poseer antecedentes penales, ni judiciales y constancia de no encontrarse inhabilitado en el colegio profesional respectivo.
- d) No haber sido objeto de revocación de su autorización como Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones.

46.1 El CENEPRED otorgará por única vez la credencial de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones al profesional que haya obtenido la autorización, de conformidad con lo señalado en el artículo 45 del presente reglamento.

46.2 En dicha credencial se consignará el tipo de ITSE para el cual se encuentra autorizado, nombre y apellido completo, número de documento de identidad; debiendo el profesional cumplir con abonar el pago correspondiente para la expedición de la credencial, de acuerdo al TUPA del CENEPRED.

46.3 En caso se requiera la modificación de datos contenidos en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, que hagan necesaria la emisión de una nueva credencial, corresponde al CENEPRED que mediante Resolución Directoral disponga la emisión de la nueva credencial, indicando expresamente las modificaciones que serán incorporadas; debiendo el profesional cumplir con abonar el pago por el derecho de tramitación correspondiente por la expedición de la credencial.

46.4 En caso de pérdida o deterioro de la credencial de Inspector Técnico, el CENEPRED emitirá duplicado de la misma; para lo cual el Inspector debe presentar, la solicitud dirigida a la Jefa Institucional, la declaración jurada especificando la pérdida o deterioro de la credencial, en caso de deterioro deberá adjuntar la correspondiente credencial, y el pago por el derecho de tramitación; correspondiendo a la Institución precisar en su TUPA dicho procedimiento.

- 2.7. Que, analizando la condición actual de la Ingeniera electrónica MARIA DEL CARMEN SANTILLANA CALLE, la referida profesional cuenta con la condición de Inspectora Técnica de Seguridad en Edificaciones de tipo Básico, mediante la emisión de la Resolución Jefatural N° 026-2015-CENEPRED/J, de fecha 06 de marzo del 2015;
- 2.8. Que, vista la solicitud de fecha 13 de marzo del 2015, Ingeniera electrónica MARIA DEL CARMEN SANTILLANA CALLE, solicita su re-categorización para que se le considere como Inspectora Técnica de Seguridad en Edificaciones del tipo de Detalle;
- 2.9. Que, ahora bien, la Señora MARIA DEL CARMEN SANTILLANA CALLE acreditó su condición de Ingeniera Electrónica debidamente habilitada ante el Colegio de Ingenieros del Perú, con los siguientes documentos:

- Copia certificada del Título Profesional de Ingeniera Electrónica, emitido por la Universidad Nacional de Huancavelica, de fecha 26 de julio de 2010, por el que se confiere el Título Profesional de Ingeniera Electrónica a la Señora María del Carmen Santillana Calle.
- Certificado de Habilidad Profesional de fecha 24 de febrero de 2015, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú que acredita que la Ingeniera Electrónica MARIA DEL CARMEN SANTILLANA CALLE se encuentra en calidad de miembro habilitado.

Asimismo acreditó cuatro años, un mes y dos días de experiencia profesional, por lo que se tiene por probado el mínimo de tres años de experiencia profesional con los siguientes documentos:

- Copias simples de las Actas de conformidad de servicio emitidas por la Municipalidad de Ate, en las que consta su labor de Inspectora Técnica de Seguridad en Defensa Civil (periodo: 04/2014 – 02/2015). y copia simple de la constancia de trabajo emitido por PV Ingenieros SAC de fecha 27 de febrero de 2015, en la que consta su labor de supervisora de área de mantenimiento (periodo: 01/09/2014 – 27/02/2015) Periodo acumulado de 11 meses de experiencia profesional.
- Copia simple de la Constancia de servicio emitida por la Municipalidad Distrital de Santa Anita de fecha 30 de enero de 2014, en el que consta su labor en la Gerencia de Seguridad ciudadana en el área de Defensa Civil, Periodo 01/10/2013 – 30/01/2014. Periodo acumulado de 3 meses y 29 días de experiencia profesional.
- Copia simple de la Constancia emitida por la Municipalidad de Santa Anita de fecha 11 de febrero de 2014, en la que consta su labor de Inspectora Técnica de Defensa Civil (periodo: 01/06/2013 – 30/09/2013) Periodo acumulado de 3 meses y 29 días de experiencia profesional.
- Copias simples Recibo por honorarios 41 y 43, 44, 45, 47, 48, 57, de fechas febrero, marzo, abril, mayo, julio de 2013 girada a la Municipalidad de Chilca; Periodo acumulado de 4 meses de experiencia profesional.
- Copia simple de la Constancia de Trabajo, de fecha 07 de febrero de 2013 en la que consta su labor de jefe del área de mantenimiento y ordenes de servicio 1639, 2217,



2218, 2225 emitidas por la Municipalidad Provincial de Huancayo (periodo 2/01/2012 – 31/01/2013). Periodo acumulado 1 año y 29 días de experiencia profesional.

- Copia simple de la Constancia de trabajo emitido por PV Ingenieros SAC de fecha 01 de septiembre de 2011, en la que consta su labor de proyectista de automatización (periodo: 26/07/2010 – 31/08/2011) Periodo acumulado de 1 año 1 mes y 5 días de experiencia profesional.

Finalmente acreditó no poseer antecedentes penales ni judiciales, y no haber sido revocado en su condición de Inspector Técnico de Seguridad, con sus Declaraciones Juradas de fechas 13 de marzo de 2015.

2.10. Que, en cuanto a la prueba aportada por la Ingeniera electrónica MARIA DEL CARMEN SANTILLANA CALLE que carece de valor probatorio tenemos:

- Copia simple del Certificado de Trabajo del 05 de agosto de 2002 emitida por Radiotronica del Perú S.A., *el mismo que ha sido expedido con anterioridad a la obtención del título profesional.*
- Copia simple de la Constancia de Trabajo del 27 de diciembre de 2003 emitida por Electrocentro, *el mismo que ha sido expedido con anterioridad a la obtención del título profesional*
- Copia simple del Certificado de Trabajo de fecha 01 de junio de 2004 emitido por la Sociedad Nacional de informática, *el mismo que ha sido expedido con anterioridad a la obtención del título profesional*
- Copia simple del Contrato N° 224-2005-GR-JUNIN/GGR, de fecha 28 de febrero del 2005, celebrado con el Gobierno Regional de Junín; *el mismo que ha sido expedido con anterioridad a la obtención del título profesional.*
- Copia simple del Constancia N° 117-2008 del 12 de septiembre de 2008 celebrado con Electrocentro., *el mismo que ha sido celebrado con anterioridad a la obtención del título profesional*
- Copia simple de la Constancia de Trabajo, de fecha 15 de julio del 2005, emitida por el Gobierno Regional de Junín; *el mismo que ha sido expedido con anterioridad a la obtención del título profesional*
- Copia simple de la Constancia de Trabajo, de fecha 8 de noviembre del 2006, emitida por el Gobierno Regional de Junín; *el mismo que ha sido expedido con anterioridad a la obtención del título profesional.*
- Contratos y resoluciones emitidas por la Universidad Alas Peruanas, y el Ministerio de Educación, *que no guardan relación con el ejercicio profesional de Ingeniera Electrónica.*

2.11. Que, en ese sentido, la Inspectora Técnica de Seguridad en Edificaciones de tipo Básico Ingeniera electrónica MARIA DEL CARMEN SANTILLANA CALLE acreditó el plazo de experiencia profesional para ser re-categorizado como Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de tipo de Detalle, por lo que procede su re-categorización;

Con el visado de la Secretaría General, la Dirección de Gestión de Procesos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM; y las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 237-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de re-categorización a la condición de Inspectora Técnica de Seguridad en Edificaciones de tipo de Detalle presentada por la Ingeniera electrónica MARIA DEL CARMEN SANTILLANA CALLE.

Artículo 2°.- Disponer que se cumpla con expedir la nueva credencial respectiva a la Inspectora Técnica de Seguridad en Edificaciones señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3°.- Disponer la publicación actualizada del Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, en el Portal Web Institucional del Centro Nacional de Estimación Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, incorporando lo señalado en la presente Resolución Jefatural.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución Jefatural a la interesada, la Secretaria General, Dirección de Gestión de Procesos, y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.


Ma. MERCEDES DE GUADALUPE MASANA GARCÍA
Jefa (e) del CENEPRED

